



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5 4 8 5

FECHA:

03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 1459 de 2020, EL ROBLE AGRICOLA S. A., identificado con el Nit. No. 819.001.391-0, representada por ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, solicita liquidación por concepto de evaluación de un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que a través del Radicado Interno No. 7395 de 2021, el peticionario aporta la petición de obtención de un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para beneficio del predio SURAMERICA, localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, alrededor de las coordenadas 10°42'57"N- 74°17'21"W para utilizar el pozo en el riego de Palma Africana, adjuntando lo siguiente:

- Copia Recibo de Pago BBVA
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación NO. 4000 de 2020
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A.
- Certificado de Libertad y Tradición del Predio SURAMERICA con matrícula inmobiliaria No. 222-24602
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Copia Radicado No. 1459 de 2020
- Información sobre Sistema de Perforación, Características hidrogeológicas de la zona, Superficie para la cual se solicita el permiso y Referencia Plancha IGAC escala 1:25.000

Que a través del Auto No. 1349 de Agosto 25 de 2021 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Zona Costera para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5485

FECHA:

03 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O”

Que en informe técnico de fecha Octubre 12 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

“(…)

CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 05 OCTUBRE de 2021, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores CIRO SALAZAR, (cel. 301-6573222), obrando en calidad de administrador general de la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A.. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la vía troncal del caribe que conduce hacia Aracataca y a la altura del corregimiento de Tucurínca se desvió hacia la margen derecha de la vía, cruzando dicha población hasta llegar a la finca suramerica.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio Suramérica en adelante para el presente trámite se identifican con matrículas inmobiliarias N° 222-24602, suma un área total de 252 hectáreas aproximadamente en área bruta según escrituras N° 839 del 19/09/1996 de la Notaria Única de Ciénaga, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión agrícola desde hace muchos años.

La visita se centra sobre el alcance de las actividades de perforación y prospección y condiciones ambientales para evaluar la pertinencia de autorizar la solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas basada en la documentación técnica denominados “ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y GEOELCTRICO PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FABRICA Y EN VARIAS FINCAS DEL PROYECTO SURAMERICA (2003) POR AGUAS SUBTERRÁNEAS LTDA” aportados por la empresa EL ROBLE AGRÍCOLA S.A.. Evaluados de la siguiente manera:

SOLICITUD PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

El proyecto en su contexto general consiste en realizar pruebas de prospección a partir del resultado de un estudio de Geotomografía de Resistividad Eléctrica, con el fin de prospectar aguas subterráneas y ubicar el mejor sitio para la perforación.

Para la captación de agua subterránea de acuerdo a los resultados de los estudios geoeléctricos, realizados dentro del área del predio denominados “SURAMERICA”, ubicados en zona RURAL DEL MUNICIPIO DE Pueblo Viejo. El recurso hídrico está destinado para ser utilizadas dentro de las instalaciones del Proyecto de optimización del sistema d riego para el cultivo de palma de aceite *Elaeis*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5485

FECHA:

03 DIC. 2021

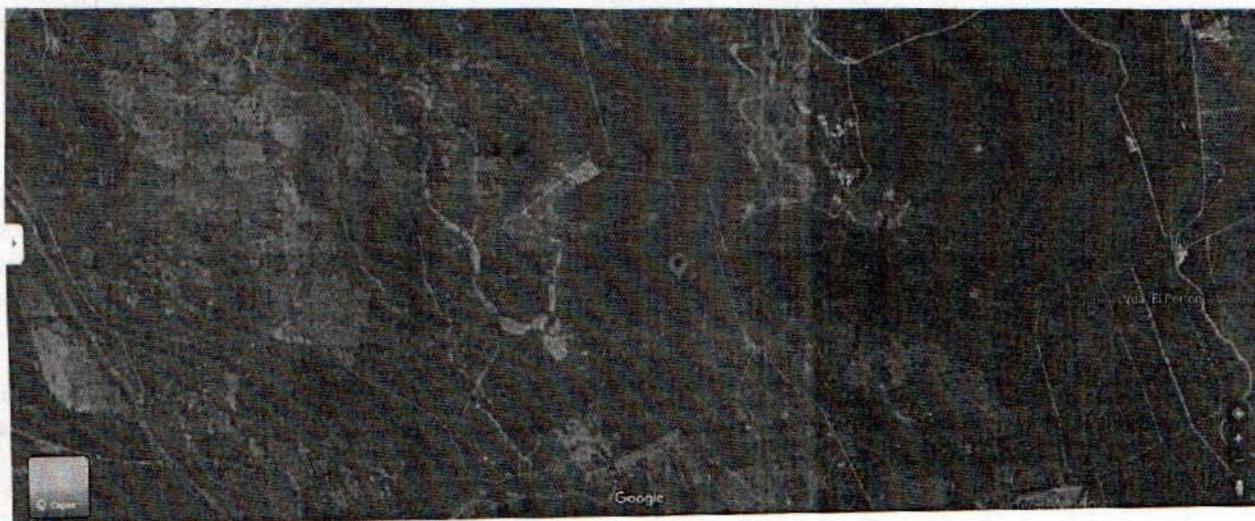
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

guineensis.

Estas acciones se llevarán a cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo, dado que el POT del municipio de Pueblo viejo, determina que esta actividad es acorde al uso definido para esta área. El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre la identificación de un punto donde se prevé la existencia de recurso hídrico subterráneo, el cual se identificó en el "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y GEOELCTRICO PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FABRICA Y EN VARIAS FINCAS DEL PROYECTO SURAMERICA (2003) POR AGUAS SUBTERRÁNEAS LTDA" aportados por la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A. y adoptado por la empresa perforadora NETAFIM COLOMBIA SAS (NIT 8903000125)

UBICACIÓN SITIO ESCOGIDO PARA LA EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Localización. El sitio para el cual se solicita el permiso de exploración, se ubica alrededor de las coordenadas geográficas 10°42'57"n – 74°17'21"w en el corregimiento de pueblo viejo, el agua se dispondrá para el riego por aspersión de 180 hectáreas de palma de aceite (*elaeis guineensis*) y las coordenadas geográficas del pozo son: 10°43'1"n – 74°16'42"w y dicho punto hace parte del lote uno de la plantación Suramérica.



Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5485

03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

PREDIO PROYECTO "SURAMERICA":

Para la evaluación hidrogeológica del área se realizó un (1) registro de Geotomografía de Resistividad Eléctrica el cual se denominó así:

1. Registro No. 1: Realizado en el predio del proyecto "SURAMERICA", EN EL LOTE 1, según se muestra en la imagen satelital.

Necesidades de agua del Proyecto

El presente estudio tiene como principal objetivo determinar mediante la aplicación del método Tomografico TRE, las unidades geológicas con mayor potencial de almacenamiento y transmisión de aguas subterránea y establecer la ubicación, profundidad y diseño preliminar de profundidad de un pozo de captación de agua subterránea en el proyecto SURAMERICA, en los lotes 1,2,3,4,5,6, y 7 con riego por aspersión en el cultivo de palma de aceite.

Cantidad de agua que requiere el cultivo: 180 has X 0.81=146 L/seg (siendo 0.81 el modulo de riego pr aspersión del cultivo de palma de aceite).

Termino por el cual se solicita: indefinido.

Duración estimada de exploración: 60 días

Síntesis geológica e hidrogeológica:

Estructuras geológicas: la secuencia de sedimentos arenosos y arcillosos correspondientes a la planicie aluvial, está en posición prácticamente horizontal. Debido al origen de esta secuencia, las acumulaciones de grava y arenas se distribuyen de acuerdo con las direcciones principales de las corrientes de las corrientes de agua que desembocan en la ciénaga grande de Santa Marta. El espesor de la cubierta aluvial observada con base a perforaciones supera los 100 metros.

Características hidrogeológicas del área: una alta proporción del agua que desciende de la montaña penetra al subsuelo a través de los sedimentos gruesos de los conos y abanicos aluviales de piedemonte y satura las capas permeables, a medida que continua fluyendo por las acumulaciones de arena que están bajo la llanura, hacia el oeste de la zona de interés, cerca del cauce del río Tucurínca, hay sumideros en el piso arenoso, mientras exista infiltración y flujo desde las fajas de la zona montañosa y a lo largo del cauce del río se mantenga una presión positiva a los depósitos de agua dulce hacia el nortenoeste, que impida la migración de los mantos acuíferos salados de la costa o de la ciénaga en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 5485

FECHA: 03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

sentidos opuesto es decir hacia el sur.

Resultados de los estudios Geoeléctricos e Hidrogeológicos:

En el sitio identificado para la construcción del pozo, se evaluó las necesidades del solicitante de beneficiarse del recurso hídrico, se examinó la información geoeléctrica suministrada y valoró la información hidrogeológica disponible, como profundidad del nivel freático, calidad del agua subterránea del área, medidas de manejo ambiental durante la perforación y construcción del pozo. "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y GEOELCTRICO PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FABRICA Y EN VARIAS FINCAS DEL PROYECTO SURAMERICA (2003) POR AGUAS SUBTERRÁNEAS LTDA" aportados por la empresa EL ROBLE AGRÍCOLA S.A...

Condiciones Ambientales.

Los terrenos donde se proyecta la exploración de aguas subterráneas se encuentra totalmente intervenidos por acciones antrópicas; Allí se desarrollan actividades netamente agrícolas, por tales razones la fauna nativa es variable y está en aumento de acuerdo a estudios de la federación colombiana de palma FEDEPALMA con los programas de observaciones instalados en la plantación.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio Suramérica y las coordenadas asociadas a la exploración y prospección de aguas subterráneas, ubicado en las coordenadas geográficas: (*latitud 10°42'57"N – y longitud 74°17'21"W*), se encuentran dentro del área rural del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, El área circunscrita al predio, se encuentran a poco kilómetros con áreas de protección de fuentes hídricas – río Tucurínca y Ciénaga Grande de Santa Marta.

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Pueblo Viejo, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades Agropecuarias, es acorde con el uso definido por el POT del Municipio.

En conclusión, de acuerdo a lo observado en campo y a lo definido en los estudios Geoeléctricos realizados por "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y GEOELCTRICO PARA EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA FABRICA Y EN VARIAS FINCAS DEL PROYECTO SURAMERICA (2003) POR AGUAS SUBTERRÁNEAS LTDA" aportados por la empresa EL ROBLE AGRÍCOLA S.A... los cuales sirven de sustento técnico dentro del trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.551 de Santa Marta, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

5485

03 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O”

LA EMPRESA EL ROBLE GRICOLA S.A., Nit. 819001391-0, se tiene que la documentación presentada es detallada y muy relevante para el análisis y estudio que permita dar respuesta a la solicitud elevada ante esta Corporación. De acuerdo a estos estudios Geoeléctricos, se tiene que las condiciones hidrológicas más favorables para la exploración de agua subterránea se presenta a partir de los 90 -100 metros de profundidad con resistividades de bajas a medias que varían entre los 10 a los 25 Ohm-m, por lo anterior, se propone realizar una perforación de prueba en el sitio denominado Perforación Propuesta, en este punto se observa zonas acuíferas de profundidades medias con resistividades medias a altas, relacionadas con zonas arenosas

En las coordenadas geográficas: 10°42'57"N – 74°17'21"W

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado y revisados los estudios Geoeléctricos aportados, y la realización de la visita de inspección al área del proyecto SURAMERICA y teniendo en cuenta la necesidad de agua del proyecto, se considera que desde el punto de vista ambiental e hidrogeológico es viable acceder al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitadas por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.601.551 de Santa Marta, obrando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EL ROBLE GRICOLA S.A., Nit. 819001391-0, buscando con ello contar con disponibilidad permanente del recurso hídrico para el sostenimiento del proyecto, que se desarrollará en el predio Suramérica, el cual geoespacialmente está asociado a las coordenadas geográficas: *latitud 10°42'57"N – 74°17'21"W. (...)*”

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.



1700-37

RESOLUCION N°

5 4 8 5

FECHA:

03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., identificada con el Nit. No. 819.001.391-0, representada legalmente por ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.601.561, para beneficio del Predio SURAMERICA, localizado en el Municipio de Pueblo Viejo, en las coordenadas geográficas: latitud 10°42'57"N y longitud 74°17'21"O, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
2. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
3. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
4. Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.
5. Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo



1700-37

5 4 8 5

RESOLUCION N°

FECHA:

03 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O”

Sostenible (MADS).

6. Reconfiguración del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
7. Toma de registros de pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
8. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
9. Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación. De conformidad al artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015
10. Flanche: el pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de ½ ó ¾ pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 1.
11. Calidad del agua: una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y



1700-37

5485

RESOLUCION N°

FECHA: 03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

12. Instalar los dispositivos de control del pozo.

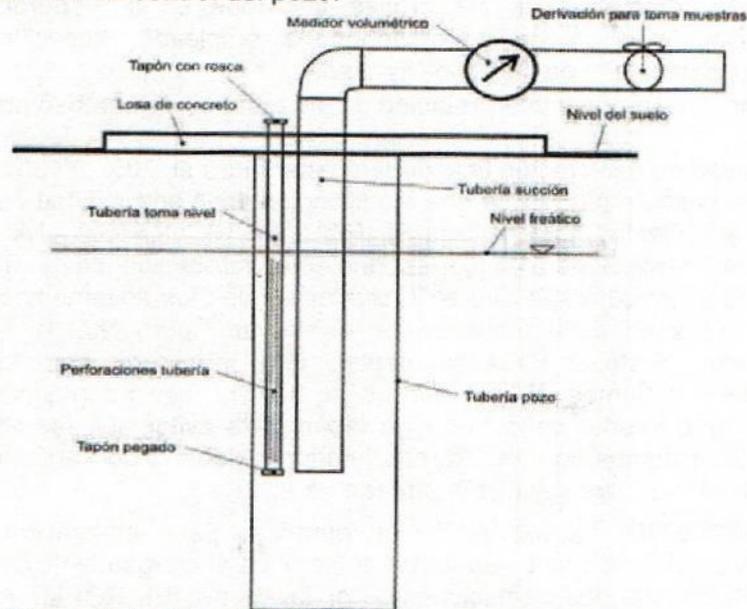


Figura 1. Instalación dispositivos de control pozo.

13. Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 03 DIC. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENDAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O”

- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
 - Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
 - Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.
14. La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, La empresa EL ROBLE GRICOLA S.A., Nit. 819001391-0deberá dar aviso a CORPAMAG para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No. 1). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

ARTICULO TERCERO: La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo EL ROBLE AGRICOLA S. A., deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

5485

FECHA:

03 DIC. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS LATITUD 10°42'57"N - LONGITUD 74°17'21"O"

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de EL ROBLE AGRICOLA S. A. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

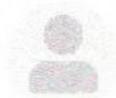
CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5864

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°5485 de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <informacion@ci-elroble.com>
Fecha 2021-12-28 15:17

Resolución 5864 de 2021.pdf (~3,3 MB)

En atención al radicado R20211210011771 de fecha 10-12-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG